



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5182-SOT-1118 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de octubre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación y medidas de seguridad) por las actividades que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en Calle Félix U Gómez número 121, Colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de materia de construcción (ampliación y medidas de seguridad), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. ---

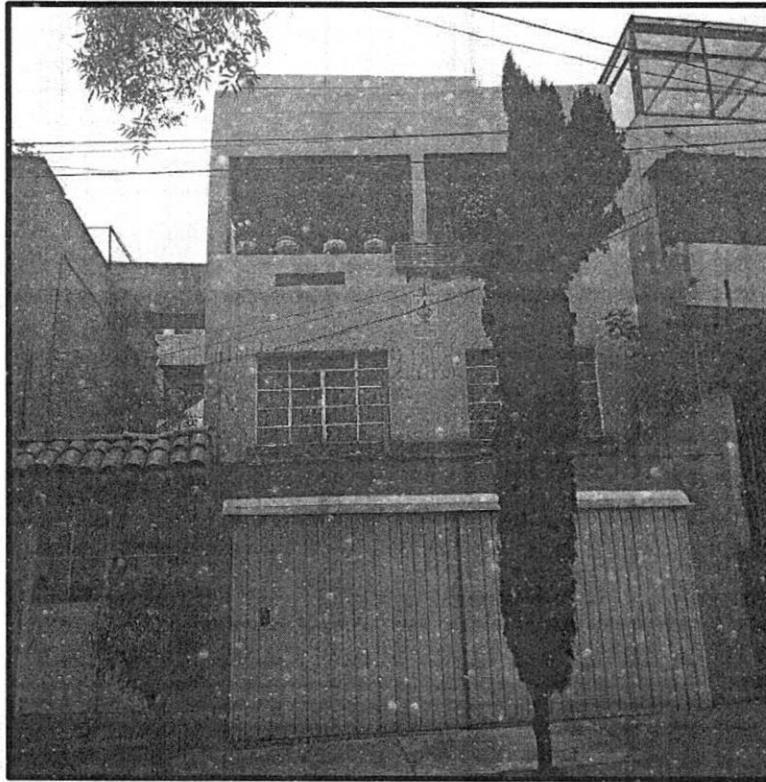
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (ampliación y medidas de seguridad)

Durante el reconocimiento de hechos realizado desde vía pública por personal adscrito a esta Subprocuraduría el inmueble ubicado en Calle Félix U Gómez número 121, Colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 3 niveles de altura de aparente uso habitacional, sin que se constaran actividades de construcción, trabajadores ni materiales propios de actividades constructivas. Sin embargo, quien atendió la diligencia y se ostentó como persona ocupante del inmueble, manifestó que al interior se llevan a cabo actividades de construcción. -----



Expediente: PAOT-2021-5182-SOT-1118



Fuente: Reconocimiento de hechos PAOT, 19 de enero de 2022.

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-3264-2021, emitido por esta Entidad, quien se ostentó como persona interesada del inmueble en cuestión, manifestó mediante correo electrónico, que cuenta con procedimiento administrativo ante la Alcaldía con número de expediente: 578/UDVO/2019 para las actividades de construcción en el inmueble objeto de la denuncia. -----

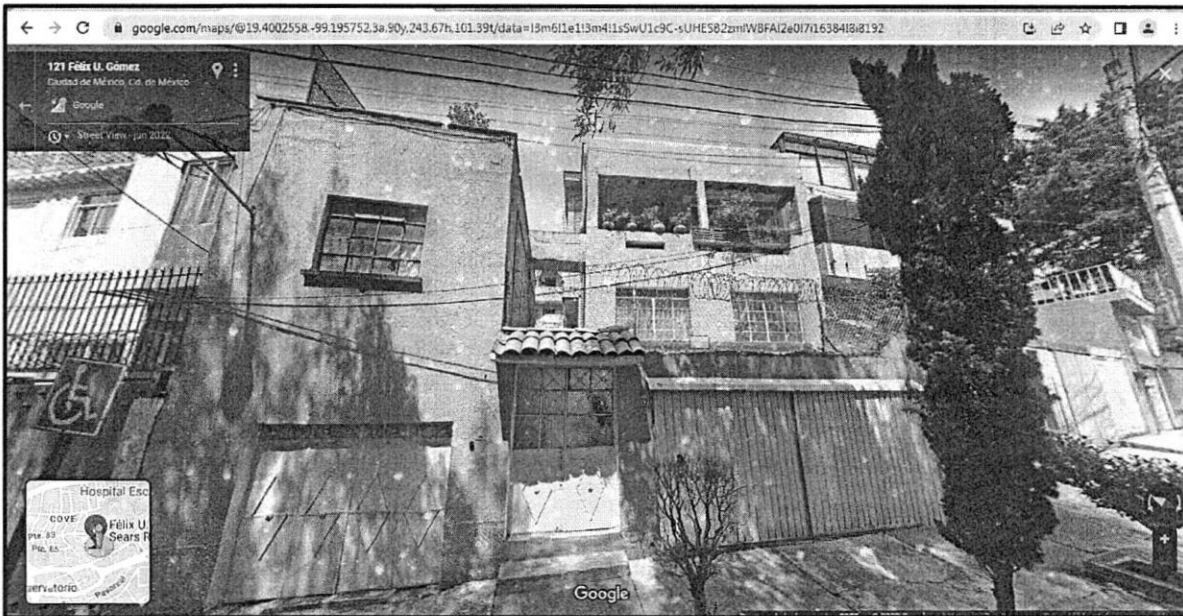
En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio mediante oficio CDMX/AAO/DGODU/0992/2022 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó no contar con antecedentes en materia de construcción para el predio objeto de la denuncia. -----

Asimismo, mediante oficio AAO/DGG/DVA/2279/2022 la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó haber localizado expediente administrativo número 578/UDVO/2019 para el predio en cuestión, en el que se emitió la Resolución Administrativa de fecha 04 de mayo del presente año, en la que resolvió la Clausura Total del predio de referencia, ejecutada en fecha 10 de mayo de 2022, según el testimonio que obra en el Acta de Clausura elaborada por personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a esa Alcaldía. -----



Expediente: PAOT-2021-5182-SOT-1118

No obstante, de la consulta realizada al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, durante el mes de junio del presente año, se observa el inmueble objeto de investigación conformado aparentemente de 3 niveles de altura de uso habitacional. Cabe señalar que de la revisión de las imágenes no se observan sellos de Clausura de la Alcaldía Álvaro Obregón. -----



Fuente: Google Maps, junio 2022.

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado se infiere que se llevó a cabo actividades de ampliación al interior del predio en cuestión; por lo que la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, inició procedimiento administrativo con número de expediente 578/UDVO/2019 en el que se emitió Resolución Administrativa de fecha 04 de mayo del presente año, en la que resolvió la Clausura Total del predio de referencia. Sin embargo, de la consulta realizada al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se observó que en junio del presente año, el inmueble denunciado no cuenta con la colocación de los sellos de Clausura impuestos por la Alcaldía Álvaro Obregón. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón informar las razones de hecho y derecho que motivaron la colocación de sellos en el inmueble en cuestión, así como informar si se ordenó el retiro de los mismos y en caso contrario llevar a cabo su reposición e iniciar las acciones legales conforme a derecho corresponda, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado desde vía pública por personal adscrito a esta Subprocuraduría el inmueble ubicado en Calle Félix U Gómez número 121, Colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 3 niveles de altura de aparente uso habitacional, sin que se constaran actividades de construcción, trabajadores ni materiales propios de actividades constructivas. Sin embargo, **quien atendió la diligencia y se ostentó como persona ocupante del inmueble, manifestó que al interior se llevan a cabo actividades de construcción.** -----



Expediente: PAOT-2021-5182-SOT-1118

2. Quien se ostentó como persona interesada del inmueble en cuestión, manifestó mediante correo electrónico, que cuenta con procedimiento administrativo ante la Alcaldía con número de expediente: 578/UDVO/2019 para las actividades de construcción en el inmueble objeto de la denuncia. -----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón **no cuenta con antecedentes en materia de construcción para el predio objeto de la denuncia.** -----
4. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, emitió la Resolución Administrativa de fecha 04 de mayo del presente año dentro del expediente administrativo número 578/UDVO/2019, en la que resolvió la **Clausura Total del inmueble objeto de investigación.** -----
5. De la consulta realizada al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se identificaron imágenes del inmueble de referencia del mes de junio del presente año, no se observa sellos de Clausura de la Alcaldía Álvaro Obregón. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón informar las razones de hecho y derecho que motivaron la colocación de sellos en el inmueble en cuestión, así como informar si se ordenó el retiro de los mismos y en caso contrario **llevar a cabo su reposición e iniciar las acciones legales conforme a derecho corresponda**, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH